

Consignacion de dos censales por  
gado por Proven Josef Bonay Rector  
del Lugar de Pizarra a favor de los  
Rector & Curados del mismo Lugar  
Por ciento Simosna

486

Donde es 258



11


En Dios nomine sea a todos manifesto  
que Yo Mosen Josef Borraz Presbitero y habitante  
re del Lugar de Pizcan de grado y de mi propia  
Cuenta, asigno y consigno a favor de los Pobres y Curados  
que por tiempo fueren del dicho Lugar de Pizcan y de su pa-  
ra despues de mi dia y no antes, a saber en el instrumento  
de publico de Consal que los Curados y Conuigo de la  
Villa de Salba conqaron a mi favor de doscientos setenta  
e cinco libras de pensión pagaderos en cada un año por dia y  
fecha de San Juan de Junio en quatro reales de vellón.  
Lugar de propiedad que fue hecho en diez de Junio del  
año mil quinientos ochenta y dos por mi el  
dicho Mosen Josef Borraz Presbitero y Conuigo de Salba  
del cargo por el Conuigo de Universidad del Lugar  
de Chitana a favor de Juan Gil Quallero haui-  
dante que fue de la Villa de Bonavara de San  
Juan de anua pensión en doze reales de vellón.  
Lugar de propiedad que fue hecho en ocho dias del mes de  
Mayo del año mil quinientos setenta y tres y  
por Juan Mungay Abt. de Bonavara del dho  
lado, el qual Consal me pertenece por legitimas en-  
claves que la quito averaqui por celebradas deca-  
ramente y firmadas los quales dichos dos Consales

Contra como dicho es en pension y propiedad de dichos  
dos ducos de aquellos para después de mis días e fauor  
dichos. Pedro y Jurados que por siempre eran del dho  
y pntelugar de Pibran y con sus pntes y condiciones  
quedho. Pedro y Jurados ayande Comprar y comprar  
en cada un año de las pntes que fueren en el dho  
vicio en sales deigo el qual para de Masas  
dicho lo den de Limosa a los Pibres de dicho lu  
gar de Pibran en la quaxima o en el tiempo que  
la paraca en Masas mis días el qual tipo para  
de Masas como dicho es y para que fin se ayade  
arrendar el masado al mas dante y al que de  
de Masas por un año como se haze en la luma  
na del lugar de Parroy y que admiran los  
Pedro y Jurados de dho. lugar y que la d. tribucion  
de las pntes de la dha. Limosa se ayade hacer  
en la conformidad que lo dixieren los excautores  
mi de pntes en mi mismo dho. y dicho es lo  
disposicion de hazer y hacer como se auo en  
en la dha. Limosa de Parroy, la qual en su  
maso y de gobernar pntes reserva y condicion  
de de dha. manera que lo dho. durante pueda  
durante un milla o en Puerto, Corregimiento  
y otras cosas y otros de extinguir y renovar

segundo y con su arrendamiento entre sus conser  
vadores o qualquiera de ellos y de Limosa  
de la forma y manera que se pntes de pntes  
en los dichos. Consejo y de los dulos así en pen  
sion como en propiedad a mi libre y espontanea  
voluntad y con sus reservas y condiciones  
hago y hago esta en su nombre y no de otra  
manera, transfiriendo como transfiere a  
fauor de los dho. Pedro y Jurados que son y por  
siempre eran del dicho lugar de Pibran para de  
pntes de mis días y pntes de los dho. Casos y cosas  
de los dho. d. Consejo una vez en un año y  
calidad en pension y propiedad de dichos de  
dos dulos y pntes y pntes que de pntes de  
mi mismo sean y de los dulos y de los  
dulos con todos los dulos de pntes y pntes  
y pntes que tengo y que pntes y pntes  
pntes en los dho. d. Consejo y de los  
dulos para que puedan pntes que se ayade el  
dho. d. dho. Pedro y Jurados pntes  
pntes y pntes las pntes que fueren en  
de los dho. Consejo y de las pntes  
en caso de pntes de la dha. Limosa y pntes  
que solo quedo hazer las cosas que caeran

Juan de Quijada y luego de la guerra  
 de Aranda. Cuyo Censo de suyo y quinto de g. p. e.  
 dicho, aun en Dominio que tengo y tengo de  
 me en los dichos. Censal de los dichos de ella  
 y la transgiso y pago en los dichos Censo y  
 Censos que son del dicho lugar, queriendo que la  
 parte. Ensigna en el tiempo y lugar de  
 suyo. Dicho que a los obligados en los  
 dichos. Censal de los dichos que a que se pague  
 de mi parte paguen y correspondan en  
 las pensiones de los dichos. Censo y Censos.  
 A dicho lugar de Pizarra como arriba se  
 dicho en la misma conformidad que lo duran  
 para y habiéndose de cumplir. Dicho  
 en Censo que se dicho. Dicho no haber he  
 cho otra disposición de los dichos. Censal  
 en forma de la de una ardua expresada  
 y prometo en la dicha. Dicho de la  
 en tiempo de mi persona alguna se obliga  
 con que he de ser de mi persona y de  
 mis bienes. Censal de los dichos. Dicho  
 y o ha en los dichos. Dicho fue lo. Dicho  
 dicho en el dicho lugar de Pizarra a diez días  
 del mes de Mayo del año contado del nacimiento

de dicho y en el dicho de mi persona  
 y ochenta siendo a ello presente por fe  
 gos. Dicho de los dichos. Dicho y ha  
 tante del lugar de Pizarra y de los dichos  
 de los dichos. Dicho de los dichos y de los dichos  
 dicho lugar de Pizarra

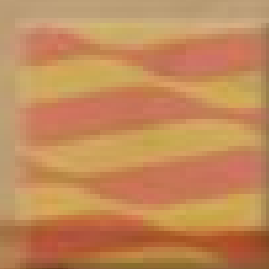
Sig.  No lemi Ricardo el dicho  
 mi ha en el dicho de  
 Benabene y por autoridad  
 de todo el Reino de Aragón publi  
 co de otros que a los dichos y en  
 signe. Dicho

Nos Antonius Nadal et Torres p. Beneficia  
 tus et off. vile et off. trempi ac pro Illmo  
 et Rmo Dno D. n. si Juliano Cano et Thebar  
 Dei et 1<sup>te</sup> sedis Appl. gratia Episcopo Urgelen  
 Principe Supremo Vallium Andorre Regioque  
 Confiliario & Visitator et reformator persona  
 rum ac rerum ecclesiasticarum in off. de Aranj

Pro parte R<sup>di</sup> Antoni Granijo R<sup>vi</sup> et Joannis  
Anoni Girale Joannis Dominici Alegre juratorum oppi  
di de Pilsa Urgellens<sup>i</sup> Diocesis nobis supplicatum fuit  
ut supradicta causa sit a R<sup>do</sup> Josepho Borrero  
Bitero et Rectore dicti oppidi de Pilsa instituta et fun  
datis dignaremur nostram potestatem auctoritatem par  
iter et decretum cum salario justo et congruo ipsi  
ad ministratoribus a nobis designando et consignan  
do. petita fore et esse iusta et rationabilia filio et  
alios nostram potestatem auctoritatem pariter et de  
cretum designando pro predicta causa administratio  
ne et ea in illa convenit dicto Rectori et juratis dic  
tis nominibus ad ministratoribus quadraginta solidos  
monete Jaeny: viginti pro Rectore; et alios viginti  
equaliter dividenda pro juratis dicti loci de Pilsa con  
tinuando ipsos per quos Rectores administratores et  
consignatores observata tamen forma in supradicta  
administracionis institutione disposita et non alios in  
quorum fidem et testimonium prefatus manum nos  
tra firmatas nostro que sigillo munitas et per infrasc  
iptum secretum referendari iussimus et expediri man  
damus et in aemulatione in loco de Perroidi  
quinto octobris anno a nate D<sup>ni</sup> millesimo sexcento nonagesimo  
quinto.

Naclal et Buitatorz.

De Mandato D<sup>ni</sup> D<sup>ni</sup>  
D<sup>ni</sup> Juan<sup>es</sup> Minou<sup>s</sup> g<sup>o</sup>  
et secretz



GOBIERNO  
DE ARAGON